



FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES (1 de 1)

Alcalde
Fecha Firma: 23/12/2024
HASH: 6949f975725a3efdb8ee95520a57ebc4

ANUNCIO

DON FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS TORRES, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada.-

Hago saber:

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2024, la Ordenanza Fiscal reguladora de la recogida, vertido, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, así como la prestación de servicios en los puntos limpios sitos en el municipio, para el ejercicio económico 2025, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia núm. 217, de fecha 7 de noviembre de 2024, así como en el periódico El Diario de Sevilla, de fecha 15 de noviembre de 2024, en Portal de la Transparencia de La Rinconada y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma, se entiende aprobado definitivamente el expediente, ordenándose publicar el texto íntegro de la citada ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada, a la fecha de la firma digital al margen.

EL ALCALDE,

(Código de comprobación de autenticidad al margen)



Cód. Validación: 603ZR42AQYZHJKZ76S6D2KA
Verificación: <https://larinconada.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

ANEXO

ORDENANZA NUM. 12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, VERTIDO, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS SITOS EN EL MUNICIPIO.

Artículo 1.– *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida, vertido, tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos así como la prestación de servicios en los puntos limpios municipales, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.– *Hecho imponible.*

1.– Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, actividades realizadas en la vía pública, así como el transporte a vertedero mancomunado para vertido, tratamiento y eliminación, y la prestación del servicio de los puntos limpios.

Quedan sujetas a esta tasa las viviendas que temporalmente se encuentren deshabitadas, siempre que no estén en estado ruinoso y de difícil habitabilidad.

2.– A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.– No está sujeta a la tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.– *Sujetos pasivos.*

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y/o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.– Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios beneficiarios del servicio.

Artículo 4.– *Responsables.*

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y aquellas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, conforme lo dispuesto en el artículo 42 del mismo texto legal.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.– *Bonificaciones.*

1.– El Ayuntamiento, teniendo en cuenta la capacidad económica de ciertos sectores de la población, bonificará con el 75 por ciento de reducción en la cuota de la tasa, a los pensionistas, cuya renta de los componentes familiares que habitan en la vivienda, no superen en un 1.5 punto del Salario Mínimo Interprofesional. Esta bonificación deberá ser solicitada al Ayuntamiento, antes del 31 de enero del ejercicio económico en que se inicie la bonificación.

2.– El período de concesión de la bonificación dependiendo de cada circunstancia será de 1 a 3 años prorrogables, a su finalización se deberá instar de nuevo la bonificación.

Artículo 6.– *Cuota tributaria.*

1.– La cuota tributaria recogerá la prestación de todos los servicios necesarios para completar el ciclo integral de residuos, considerándose naturaleza residencial o comercial del inmueble y distinguiendo en éstos últimos, el destino de los locales afectos. Se ajustará a lo establecido en siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe I: Residencial	Recogida, V.T.E y P.L
A. Viviendas y edificaciones	Tasa mínima: 157,63 € Tasa variable: 0,3704 €/m3 Tasa máxima: 192,63 €



Cód. Validación: 6032R442ADZUJUK76SG6702K4
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-electronico/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

Epígrafe II: Hotelería y Residencias (1)	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. Hoteles ** (Hasta 20 habitaciones)	315,43 €	258,07 €	573,50 €
B. Hoteles ** (más de 20 habitaciones)	378,53 €	309,71 €	688,24 €
C. Hoteles * (Hasta 20 habitaciones)	252,35 €	206,48 €	458,83 €
D. Hoteles * (más de 20 habitaciones)	315,43 €	258,08 €	573,51 €
E. Hostales y pensiones (Hasta 20 habitaciones)	189,23 €	154,83 €	344,07 €
F. Hostales y pensiones (más de 20 habitaciones)	252,36 €	206,48 €	458,84 €
G. Hoteles de *** y Residencias hasta 50 habitaciones.	403,78 €	330,37 €	734,15 €
H. Hoteles de **** y Residencias + 50 habitaciones	493,51 €	403,78 €	897,30 €
Epígrafe III: Establecimientos alimentación (2)	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. Locales de hasta 50 m ² .	58,32 €	47,72 €	106,04 €
B. Locales de 51 a 100 m ² .	76,33 €	62,45 €	138,78 €
C. Locales de 101 a 200 m ² .	103,19 €	84,43 €	187,62 €
D. Locales de 201 a 350 m ²	148,71 €	121,67 €	270,37 €
E Locales de 351 a 500 m ²	287,14 €	234,93 €	522,06 €
F. Locales de 501 a 1000 m ²	502,49 €	411,13 €	913,61 €
G. Locales de 1001 a 2000 m ²	646,06 €	528,59 €	1.174,65 €
H. Locales de más de 2001 m ²	908,47 €	743,30 €	1.651,77 €
Epígrafe IV: Establecimientos restauración (3)	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. Locales de hasta 50 m ²	136,83 €	19,58 €	156,41 €
B. Locales de 51 a 200 m ²	154,95 €	39,15 €	194,10 €
C. Locales de más de 200 m ²	183,89 €	78,31 €	262,20 €
D. Salones de Celebraciones. (4)	757,46 €	302,99 €	1.060,44 €
Epígrafe V: Establecimientos industriales	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. De hasta 200 m ² de superficie.	84,79 €	69,38 €	154,17 €
B. De 201 a 300 m ² de superficie.	94,62 €	77,41 €	172,03 €
C. De 301 a 500 m ² de superficie.	112,16 €	91,77 €	203,93 €
D. De 501 a 1000 m ² de superficie.	134,59 €	110,12 €	244,72 €
E. De 1001 a 2000 m ² de superficie.	179,46 €	146,83 €	326,29 €
F. De más de 2001 m ² de superficie.	201,89 €	165,18 €	367,08 €
Epígrafe VI: Establecimientos comerciales y de Servicios	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. Oficinas bancarias, farmacias.	118,97 €	97,34 €	216,31 €
B. Establecimientos comerciales no alimentarios y de servicios hasta 100m ² . (5)	53,01 €	43,37 €	96,38 €
C. Establecimientos comerciales no alimentarios y de servicios de 101 a 150m ² . (6)	67,30 €	55,06 €	122,36 €
D. Gasolineras.	157,03 €	128,48 €	285,50 €
E. Estaciones de lavado de vehículos.	116,66 €	95,44 €	212,10 €
F. Quioscos (7)	40,38 €	33,04 €	73,42 €
Epígrafe VII: Despachos profesionales	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. Por cada despacho	68,84 €	27,54 €	96,38 €
Epígrafe VIII: Servicio concertado Poligonos y fuera del núcleo	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. Servicio por contenedor y mes.	43,70 €	17,48 €	61,18 €
B. Por cada contribuyente, no industrial.	153,61 €	61,44 €	215,05 €



Cód. Validación: 8032R42AOYHJKZ76S62D2KA
Verificar: <https://jar.gva.es/validador/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

Epígrafe IX: Recinto ferial y mercadillos	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
A. Recogida en recinto ferial (por caseta)	34,96 €	13,98 €	48,94 €
B. Recogida en mercadillo (por puesto)	69,92 €	27,98 €	97,90 €
Epígrafe X: Otras actividades	Recogida	V. T. E y P.L.	Total
Otras actividades no tarifadas	68,83 €	27,53 €	96,37 €

(1) Aquellos establecimientos que dispongan de servicio de restauración se adicionará la cuota correspondiente por este servicio indicada el epígrafe IV.

(2) Establecimientos de alimentación comprende autoservicios, carnicerías, pescaderías, fruterías, economatos, almacenes al mayor, supermercados, hipermercados, etc.

(3) Establecimientos de restauración comprende a restaurantes, bares, cafeterías, terrazas de verano, tabernas, pubs, discotecas, etc.

(4) Cuando el establecimiento posea más de un salón, se incrementará un 10% sobre la cuota inicial por cada uno de ellos, a partir del primero.

(5) Establecimiento de servicios y comercios de textil, joyería, regalos, floristería, parafarmacias, droguerías, ferreterías, etc.

(6) Aquellos establecimientos comerciales o de servicios superiores a 150 m2 se les aplicará el epígrafe V.

(7) Comprende los quioscos de venta de chucherías situados en la vía pública y locales privados.

Artículo 7.— *Devengo y gestión del padrón.*

1.— Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas propiedad de los contribuyentes sujetos a la Tasa o los locales donde se inicie actividad profesional, comercial y/o industrial. En los ejercicios posteriores al de primera exacción, el devengo se producirá el primer día del trimestre natural.

2.— En el padrón de la presente tasa, las altas y cambios de titularidad tendrán efecto cuando se realice la presentación en el Ayuntamiento de la solicitud de licencia de actividad y se proceda al pago de la autoliquidación de esta última. Se establece un plazo de 120 días desde la fecha de la mencionada solicitud para la presentación, en la oficina recaudatoria de la presente tasa, de la licencia de apertura pudiéndose ampliar este plazo cuando trámites no imputables al solicitante así lo requieran.

La tasa se prorrateará, por trimestres naturales, desde la fecha de dicho acuerdo hasta el 31 de diciembre del año de referencia.

3.— En el caso de bajas, éstas tendrán efecto en el padrón de la tasa, desde la presentación de las mismas en el registro de este Ayuntamiento, y se prorrateará, por trimestres naturales, la cuota anual desde el 1 de enero hasta la fecha de presentación de dicha solicitud. Cuando la baja tiene lugar después de remitirse el padrón para proceder a la notificación de las liquidaciones, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe de la devolución que, por aplicación del prorrateo previsto en este mismo apartado, le corresponde percibir.

4.— Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8.— *Declaración, liquidación e ingreso.*

1.— Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción de matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual prorrateada al trimestre natural en que se produjo dicho devengo.

2.— En las bajas, la tasa se liquidará según lo establecido en el apartado 3.º del artículo anterior.

3.— Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc., en el caso de locales comerciales e industriales podrá girarse en un único recibo anual.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 6 de noviembre de 2024, empezará a regir el día 1 de enero de 2025, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.





En La Rinconada, a la fecha de la firma digital al margen.

El Alcalde

Fdo.: Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.



Cód. Validación: 6Q3ZR42AQYHJK76S62D2KA
Verificar: <https://larinconada.es/validacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5